

“El Sabio” atavía el Altísimo: situación de los judíos y su legislación en el Siglo XIII.



Portada Siete Partidas. Tomada de: http://pedro-mundodebabel.blogspot.com/2011_02_01_archive.html

Franklyn Leonardo Ibarra Campos.

Licenciado en Teología y Ciencias Religiosas. Estudiante de IX semestre de Historia, VI semestre de Sociología en la Universidad Nacional de Colombia- Bogotá.

flic.91@hotmail.com

Resumen: En Castilla del siglo XIII, los judíos fueron fuertemente vigilados y reglamentados por parte del Rey Alfonso X, quien con sus Siete Partidas instituyó una serie de normas para el pueblo hebreo. El texto busca estudiar la situación de estos hombres en dicho territorio, señalando las prohibiciones a que fueron sometidos, el imaginario cristiano que se construyó alrededor de su figura, los pecados que cargaron, los castigos que se les impusieron y las marcas con que fueron estigmatizados.

Palabras clave: Alfonso X, Siete Partidas, judíos, herejes, deicidio, ley, señal, estigmatización.

“El Sabio” atavía el Altísimo: situación de los judíos y su legislación en el Siglo XIII.

A Cabe por su primera lectura crítica de estas líneas...

Desde la muerte de Cristo los judíos han sido afanosamente perseguidos, odiados y temidos por gran parte de la población cristiana. Variopintos nominativos han sido impuestos a los seguidores de la Ley de Moisés: “errantes”, “usureros”, “deicidas”, entre otros. Alrededor de su figura se han construido a lo largo de la historia un otro “amorfo”, “peligroso”, “satanizado” que debe ser limpiado so pena de ser condenado.

La antigua población de los judíos a través de su historia ha sufrido innumerables castigos de Dios así como también castigos de hombres gentiles¹; pues no solo fueron sometidos a ordenanzas y estatutos de Jehová (Sal 119) consignadas en todo el pentateuco sino que han sido reglamentados en las incontables bulas papales y ordenanzas reales. Entre estas leyes emanadas de las autoridades reales encontramos las impuestas a los judíos y judías de mediados del siglo XIII en todo el Reino de Castilla; Alfonso X “el Sabio” con sus famosas *Siete Partidas* impone en su séptima partida, título XXIII, medidas sobre los hebreos que viven en su señorío. Se destaca la Ley undécima en la cual se dictamina una marca que deben llevar los judíos sobre sus cabezas para ser debidamente reconocidos frente a la sociedad cristiana imperante.

En las siguientes líneas se estudiará la situación de los judíos en la Castilla medieval señalando las prohibiciones a que fueron sometidos, el imaginario cristiano que se construyó alrededor de su figura, los pecados con los cuales cargaron, los castigos que se les impusieron y las marcas con que fueron estigmatizados.

La partida número siete clasifica a los judíos en la categoría de hombres “que realizan malfetrías” que merecen recibir la pena de la Santa Iglesia Católica y la punición de las autoridades civiles. Los nominativos que ellos reciben en la susodicha Partida son de “errantes”, “tercos”, y “obstinados a seguir en su yerro” generándoles placer esta desviación, omisión y pecado. La intención de legislar sobre este tipo de “hombres soberbios” es reglamentar el “crudo escarmiento” que recibirán tales hombres por la pena que llevan en su sangre; así mismo, advertir y causar miedo en la población pues quienes “lo oyeren se espante y tomen de ello escarmiento por el que se guarden de hacer cosa que reciban otro tal”.

¹ Def. Gentiles: Término con que se designa a los pueblos no judíos, quedando por fuera de las promesas divinas y jugando un papel secundario en programa histórico redentor de Dios; gracias a la obra salvadora de Cristo y la evangelización de Pablo estos hombres se fueron convirtiendo en hijos de Dios. /Wilson M. Nelson, Diccionario Ilustrado de la Biblia, Barcelona, Editorial Caribe, 1974, pág. 251



Representación de los judíos en la Edad Media.

Tomado de: <http://www.orajhaemeth.org/2010/10/las-leyendas-cristianas-de-los.html>

En aquel cuerpo normativo del S. XIII se define a los judíos, como hombres que no creen en la fe de Cristo, que por el contrario “tienen, creen y practican la Ley de Moisés”. Nuevamente a los hebreos se le imputa ese pecado eterno que llevan en sus cuerpos, mentes y costumbres: contradecir y denostar “aquel hecho maravilloso y santo [que Dios Padre] hizo cuando envió a su hijo para salvar a los pecadores”.

En este acápite de la Séptima Partida florece un imaginario constante que permeó durante todo el periodo medieval: la hostilidad hacia el judío. Jean Delemeau considera que existió un “racismo religioso” durante los siglos XIV-XVII que legitimó y generalizó los sentimientos negativos hacia los judíos en las colectividades locales (424). Se anota en la primera Ley del título XXIV que, de manera constante, los hebreos “hacen sufrir a los señores cristianos” pero también a la Iglesia, a los emperadores y a los reyes que cohabitan con ellos pues “vienen de linaje de aquellos que crucificaron a Jesucristo”.

Delemeau afirma que fue la península ibérica el territorio donde mejor se acogió a la población israelita hasta el siglo XIII. Según este autor, para el momento los judíos eran casi 300.000 y

vivían mezclados con el resto de la población compartiendo de manera unánime las tradiciones de cristianos y judíos (247). Sin embargo se puede vislumbrar con la segunda ley, Título XXIV, que los judíos debían hacer su vida de “manera mansa y sin mal bullicio” entre los cristianos, podían guardar sus costumbres, pero en modo alguno “hablar mal de la fe de nuestro Señor Jesucristo”, y peor aún practicar proselitismo so pena de pérdida de bienes y muerte.

Seguidamente se plasman en dicha ley los mitos y las concepciones con relación a los judíos que permearon todo el mundo medieval y pervivieron aún en el Renacimiento: la desaparición de niños cristianos y su crucifixión en señal de mofa por parte de judíos en viernes santo, por ejemplo. De oídas a tales infanticidios se promulgaba con esta Partida tomar preso, recaudar y conducir hasta el Rey Alfonso X a cualquier sospechoso judío de tal acto. Una vez conocida la verdad y culpa se decretaba “matar vilmente” al responsable. Para evitar tales inconvenientes y “sacrificios de niños” se estableció “que el día del viernes santo ningún judío no sea osado de salir de su barrio, mas que estén allí encerrados hasta el sábado en la mañana”.

A los judíos en toda la Europa Medieval, no solo se les acusaba de ser los “culpables” de la matanza de niños, paulatinamente se comenzó a ver en ellos a los principales responsables de hambrunas, pestes, violencias señoriales y adalides de sediciones. Aun peor de profanaciones de hostias² y de un sin número de exageraciones con relación al cuerpo de Cristo. En 1242, en cabeza de Gregorio IX, se presenta la quema de libros judíos por ser considerados heréticos por la Iglesia Católica.

La Partida Séptima recuerda como los hebreos antiguamente “fueron muy honrados y tenían muy gran privilegio sobre todas las otras gentes, pues ellos tan solamente eran llamados pueblo de Dios”, pero hace memoria que a causa de su perverso error y sacrificio perdieron los privilegios y también la posición distinguida pues aquí se prohibió ocupar “lugar honrado, u oficio público con que se pudiese apremiar a ningún cristiano”. A su vez se reglamentó sobre los siervos pues ni judío, ni hereje, ni moro podían tener algún cristiano por vasallo so pena de muerte “y perder todo cuanto que hubiere y ser del rey”. Se hace la salvedad que cualquier judío converso al cristianismo quedaba libre de servidumbre “luego que se hiciese bautizar y reciba nuestra fe, y no está obligado a dar por sí ninguna cosa a aquel cuyo era antes que se tornase cristiano”.

En la Partida Tres, Título XI, Ley veinte, se establece como deben juramentar los judíos y, líneas más abajo, se prohíbe que estos puedan ser testigos: “así como judío o moro o hereje, que no puede atestiguar contra cristiano”, es decir, poco valor probatorio tenía la palabra judía. En este orden de ideas, *Las siete Partidas* también reglamentaban sobre el matrimonio con un judío o judía en la sociedad castellana pues aunque el casamiento era un ligamiento muy fuerte y “solo Dios con su poder” podía separar a los conyugues, la Iglesia podía intervenir si así lo consideraba pertinente para desatar matrimonios con judíos, moros o herejes; todo ello con la intención de evitar la conversión de cristianos a la Ley de Moisés.

² Fue en el IV concilio de Letrán (1215) donde se asentara el dogma de la transubstanciación, la cual es la conversión total del pan y vino en el cuerpo y sangre de Jesucristo.

Por lo anterior se comenzó a crear una concepción sobre los judíos no solo en Castilla sino en todo el territorio europeo como "criatura del diablo", según argumenta Jhosua Trachtenberg. Para este autor en la mente del hombre medieval aparecía el judío como una "bestia diabólica" que se levantaba para callar la cristiandad (37) *ad portas* del segundo Advenimiento y el fin del mundo.

Para frenar el "contagio hebreo" y la expansión de las creencias y costumbres judías en el territorio de Castilla se prohibió levantar nuevas sinagogas en todo el señorío a menos que el Rey lo ordenase. Las construidas podían ser reparadas bajo la vigilancia de la Iglesia pero se impidió que se alargaran, alzaran y pintaran "en aquel mismo suelo así como antes estaban". A la Iglesia Mayor pertenecía cualquier sinagoga que los judíos levantasen después de la promulgación de dichas Partidas perdiendo todo lo que en ellas se encontrase. Pero se prohibía a los cristianos ultrajar o quebrantar por voluntad propia alguna sinagoga del Reino, pues "la sinagoga es casa en donde se loa el nombre de Dios". Para reglamentar las relaciones sociales entre los cristianos y los hebreos se estableció una serie de normas y conductas: "Otro sí prohibimos que los cristianos no metan bestias ni posen en ellas ni hagan embargo a los judíos mientras estuvieren haciendo oración según su ley". Se estableció también el respeto legal por el día del sábado que guardan los judíos pues no debían ser molestados por pleito alguno o juicio durante dicha festividad a menos que fuese un delito grave u ocasionado durante este día.

Se determinó en este cuerpo normativo que el buen ejemplo y los mandamientos de las Escrituras eran los medios para llegar a la conversión de judíos al cristianismo pero de ninguna manera la fuerza. La conversión del judío en la sociedad castellana le traía todos los beneficios de cualquier parroquiano. De manera inversa se estableció la muerte como pago para aquel cristiano que dejase su fe y se convirtiese a la fe hebraica o a cualquier otra herejía.

El miedo al judío y a su fe era latente. Para menguarlo se instituyeron una serie de limitaciones entre los grupos religiosos en cuanto al cuerpo, la comida y la bebida pues se impidió legalmente cualquier acercamiento o invitación de alguna de las partes con la intención de alejar cada vez más al "enemigo judío":

Otro sí prohibimos que ningún cristiano ni cristiana convide a judío ni a judía ni reciba otro sí convite de ellos para comer ni beber juntos, ni beba del vino que es hecho por mano de ellos. Y aun mandamos que ningún judío sea osado de bañarse en baño junto con los cristianos. Otro sí prohibimos que ningún cristiano reciba medicina ni purga que sea hecha por mano de judío (*Partida VII, Título 24, Ley 8*)

La Edad Media también estuvo enmarcada por el imaginario del judío errante y la construcción física que de ellos hizo el pueblo cristiano. En el siglo XIII el pueblo y la Iglesia dibujaron y vieron en las frentes de los hebreos "cachos exuberantes" (luego les hicieron por medio de leyes dictadas, aparecer en público con un cuerno), colas enormes, olores fétidos que solo se quitaban con la conversión y el agua bendita (Trachtenberg 76). Otra concepción que se tenía sobre los judíos era poner en duda su humanidad pues padecían de misteriosas enfermedades hemorrágicas que solo se curaban con la sangre de algún cristiano.

La marca sobre la cabeza del judío se implantó por ley (Partida Séptima, Título XXIV, Ley 11), con el único objetivo de segregar a la población israelita de los cristianos pues en la sociedad de Castilla “morán juntos en las villas y andan vestidos los unos así como los otros” y para no desviar el castigo y yerro de los judíos se ordena que estos “traigan alguna señal cierta sobre sus cabezas, y que sea tal por la que conozcan las gentes manifiestamente cuál es judío o judía”. La ley no especifica color, material o símbolo, pero si enfatiza los diez maravedíes de oro que por infringir la norma debían pagar o los azotes públicos que debían soportar. Beinart, señala como una ordenanza similar fue promulgada en el IV Concilio Letrano (1215) en la cual se obligaba a los judíos a llevar una señal distintiva con el fin de evitar las relaciones sociales entre ambos grupos (104).

Con el antisemitismo despertado por esta época fueron diversas las bulas pontificias, cánones conciliares y sinodales, ordenanzas reales y estatutos municipales que fueron agregando 'prendas distintivas' en la vestimenta del pueblo de Israel; es en la Edad Media cuando la prenda de vestir marca la diferencia religiosa e incrementa la distinción de los estamentos y colectivos sociales. En 1235 se les obligó a llevar una señal redonda de color amarillo sobre sus vestidos y se les prohibió el uso de la capa. La infamante rodela era un elemento típico que debían llevar los judíos en su hombro derecho de color amarillo o bermejo a partir de los doce o trece años.

Muchos autores consideran que el Rey Alfonso X propició la confraternidad entre grupos religiosos durante su mandato y por ello legisló con benevolencia leyes para los judíos. José Amador de Los Ríos señala que muchos prestamistas y ayudantes en el castillo real y en los negocios financieros eran hebreos, lo que hizo menguar la fuerza de la autoridad, y según el autor dar lugar para la construcción de sinagogas.

[...] y el Rey sabio cuya natural benevolencia y templanza, cuyos instintos humanitarios había desterrado de su corazón toda especie de odios y rencores, tendió su mano amiga sobre los hebreos y los árabes que moraban en sus dominios, e intentando mejorar las condiciones de entrambos pueblos, especialmente del primero puso en practica cuantos medios estaban a su alcance para conseguirlo (Amador de los Ríos 30).

Amador de los Ríos considera que es difícil comprender cuál fue la finalidad de la prenda para las cabezas de los judíos, pues el mismo Rey tenía a hebreos entre sus más cercanos colaboradores. No obstante, la Iglesia y el miedo que infundía a los fieles sobre el pueblo judío fueron los responsables de animar la promulgación de dichas leyes, empujando al monarca a darles la espalda a sus amigos judíos para no hacer tambalear su reino y calmar los continuos levantamientos de anti judaísmo que se hacían.

Por último es menester decir que el pueblo judío o hebreo se negó a fusionarse con el mundo cristiano imperante de la Edad Media provocando antipatía, juzgamiento y rechazo, y convirtiéndose de esta manera la realidad histórica de España en un complicado sistema de lucha y convivencia. La señal sobre sus cabezas será una de las innumerables asignaciones de prendas de vestir que se les impondrá a los judíos en toda la historia de la era cristiana. Con esto el gran Sabio Alfonso X, amigo de los judíos, se convirtió en su más acérrimo juzgador al imponerles las señales sobre sus frentes.

FUENTE PRIMARIA

ALFONSO X "El sabio". *Las Siete Partidas (1252-1284)*. Documento en línea en: <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Gonzalo. *El Antisemitismo en España*. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2002.

Amador, De los Ríos José. *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España (1878)*. Buenos Aires: Ed. Solar, 1942.

Beinart, Haim. *Los Judíos en España*. Madrid: Ed. Mapfre, 1992.

Cantera, Montenegro Enrique. *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España Medieval*. Madrid: Aula Abierta, 1998.

De Antonio, María Gloria. *Los judíos en Galicia*. Coruña: Ed. Fundación Pedro de la Maza, 2006.

Delemeau, Jean. *El miedo en Occidente*. Madrid: Santillana, 2002.

Jhonson, Paul. *La historia de los judíos*. Buenos Aires: Javier Vergara Ed., 1991.

Le Goff, Jacques. *El hombre Medieval*. Madrid: Ed. Alianza, 1990.

Le Goff, Jacques. *La bolsa y la vida, Economía y religión en la edad Media*. España: Gedisa Ed., 2003.

Messadiè, Gerald. *Historia del Antisemitismo*. Buenos Aires: Ed. B. Argentina, 2001.

Suárez, Fernández Luis. *Judíos Españoles en la Edad Media*. Madrid: Ed., Rialp, 1980.

Trachtenberg, Joshua. *El diablo y los Judíos, La concepción medieval del judío y su relación con el antisemitismo moderno*. Buenos Aires: Ed. Paidós, 1965.

Valdeon, Baroque Julio. *El chivo Expiatorio: Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media*. Valladolid: Ed. Ámbito, 2000.